



Rad: 68-081-4003-002-2021-00379-00

Pro. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 20 de agosto de 2021 y el abogado allega ese mismo día escrito de subsanación, esto es dentro de la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la subsanación de la presente demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A. por medio de apoderada judicial contra CARLOS MARIO GÓMEZ COSSIO, para efectos de revisar sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda se observa que reúne los requisitos señalados en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario de la Ley 1676 de 2013, en consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA iniciada por FINANZAUTO S.A. por medio de apoderada judicial contra CARLOS MARIO GÓMEZ COSSIO. Imprímasele el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas RLM 306, marca Chevrolet línea: AVEO Emotion Color plata brillante, modelo 2012, servicio particular, registrado en la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., de propiedad de la parte demandada CARLOS MARIO GÓMEZ COSSIO, el cual será puesto a disposición de este Juzgado para el presente asunto, en los parqueaderos debidamente autorizados con el fin de proceder a la ENTREGA.

Líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades correspondientes: Policía Nacional –Automotores-de esta ciudad y de Bucaramanga para que procedan de conformidad. Avisando al correo electrónico del interesado demandante.

TERCERO: Una vez se consiga la APREHENSIÓN del automotor identificado con placas RLM 306, se avisará al acreedor para que proceda a retirar el vehículo que ha sido aprehendido por la autoridad policial y puesto a disposición en el parqueadero autorizado, y se proceda a la entrega de este a quien detenta la garantía mobiliaria objeto de esta clase de demanda.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2125 Y 2126.
Barrancabermeja, 24 de agosto de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.